

RV: PRESENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE DECRETA PRACTICA DE MEDIDAS CAUTELARES- PROCESO DE RADICADO 05001310301620220028200

Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/03/2024 8:00

Para: Maria Alejandra Cuartas Lopez <mcuartal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (273 KB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA MEDIDA CAUTELAR.pdf;



**Consejo Superior
de la Judicatura**

Verónica Tamayo Arias

Secretaria
Juzgado 16 Civil Circuito de Oralidad de Medellín
Seccional Antioquia-Chocó

✉ ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-2 32 25 20

📍 Cra. 52 42-73 Piso 13 Of. 1310 Medellín-Antioquia

De: Luis Alberto Arias Mosquera <luis.arias@accion.co>

Enviado: lunes, 4 de marzo de 2024 4:17 p. m.

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: andres.prieto.quintero@gmail.com <andres.prieto.quintero@gmail.com>; proyektaedp2020@gmail.com <proyektaedp2020@gmail.com>

Asunto: PRESENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE DECRETA PRACTICA DE MEDIDAS CAUTELARES- PROCESO DE RADICADO 05001310301620220028200

Buenas tardes,

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E.S.D.

Por la presente ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., sociedad que actúa única y exclusivamente en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DE TIERRAS STOCK CENTER, identificado con NIT. 805.012.921-0, actuando dentro del término procesal oportuno, se permite radicar Recurso de Reposición en subsidio Apelación contra la providencia proferida en fecha de 27 de febrero de 2024, notificada por estados del 28 de febrero de 2024, por medio de la cual se han decretado medidas cautelares en el presente proceso.

Cordialmente



ACCION FIDUCIARIA

Luis Alberto Arias Mosquera

Abogado

✉ luis.arias@accion.co

☎ (60) 4 444 3848 Ext. 4135

📍 Carrera 43 C N° 7D 72 Medellín-Ant.

🌐 www.accion.co

En atención a las disposiciones de la Ley 1328 de 2009, ACCION Fiduciaria cuenta con un Defensor del Consumidor Financiero quien podrá ser contactado en el Teléfono 60(1) 4898285 - Dirección: Carrera 16 A No 80-63 oficina 601. Edificio Torre Oval, Bogotá - Email: defensoria@semarojasociados.com Defensor Principal: Carlos Mario Serna Jaramillo. Defensor Suplente: Patricia Amelia Rojas Amézquita. Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. También le recordamos que el tratamiento de los datos personales contenidos en este mensaje se realizará en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial, si usted no es el destinatario del mensaje, se le notifica que la revisión, divulgación, distribución o cualquier acción relacionada con el mensaje y sus anexos está prohibida, por favor informar al emisor y borrar el mensaje. Gracias. Consulte nuestra política de tratamiento de datos dando

De: Luis Alberto Arias Mosquera

Enviado el: lunes, 23 de octubre de 2023 3:15 p. m.

Para: CCTO16ME@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CC: andres.prieto.quintero@gmail.com

Asunto: PRESENTACIÓN CONTESTACIÓN DE DEMANDA - PROCESO DE RADICADO 05001310301620220028200

Buenas tardes,

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E.S.D.

Por la presente ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., sociedad que actúa única y exclusivamente en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DE TIERRAS STOCK CENTER, identificado con NIT. 805.012.921-0, actuando dentro del término procesal oportuno, se permite radicar CONTESTACIÓN de la demanda en proceso identificado con radicado 05001310301620220028200

Se adjuntan a la presente:

- Contestación de demanda.
- Copia del contrato de fiducia mercantil constitutivo del FIDEICOMISO DE ADMINITRACIÓN DE TIERRAS STOCK CENTER.
- Copia Otrosí contrato de fiducia mercantil constitutivo del FIDEICOMISO DE ADMINITRACIÓN DE TIERRAS STOCK CENTER.
- Copia escritura pública No. 236 del 20 de febrero de 2015.

Cordialmente,



ACCION FIDUCIARIA

Luis Alberto Arias Mosquera

Abogado

✉ luis.arias@accion.co

☎ 60 (4) 4443848 Ext. 4135

📍 Cra. 43C #7D - 72 Medellín - Colombia

🌐 www.accion.com.co

De: Prieto Y Quintero Abogados SAS <correo-certificado@technokey.co>

Enviado el: martes, 8 de agosto de 2023 8:05 a. m.

Para: Notificaciones Judiciales <notjudicial@accion.co>

Asunto: Notificación personal del auto que admite demanda proceso con radicado 05001310301620220028200

Señor(a)

ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. – como vocera y administradora del FIDEICOMISO STOCK CENTER

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **Prieto Y Quintero Abogados SAS**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de sealmail para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por Prieto Y Quintero Abogados SAS](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Technokey.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación

electrónica.





Señores,
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Correo electrónico: ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

PROCESO. VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL

RADICADO. 2022-282

DEMANDANTE. PARQUE INDUSTRIAL STOCK CENTER PH

DEMANDADOS. -PROMOTORA STOCK CENTER S.A.S.
-FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DE TIERRAS STOCK CENTER ADMINISTRADO POR ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
-ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO STOCK CENTER.

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE DECRETA PRACTICA DE MEDIDAS CAUTELARES

LUIS ALBERTO ARIAS MOSQUERA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.020'449.784, portador de la Tarjeta Profesional 288.831 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado Judicial de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, sociedad que actúa única y exclusivamente en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DE TIERRAS STOCK CENTER**, identificado con NIT. 805.012.921-0, por medio del presente escrito me permito de manera respetuosa interponer Recurso de Reposición en subsidio Apelación contra la providencia proferida en fecha de 27 de febrero de 2024, notificada por estados del 28 de febrero de 2024, por medio de la cual se han decretado medidas cautelares en el presente proceso, conforme los siguientes:

I. **OPORTUNIDAD**

Mediante providencia proferida en fecha de 27 de febrero de 2024, notificada por estados del 28 de febrero de 2024, se han decretado medidas cautelares en el presente proceso.

Dicha medida cautelar consiste en lo siguiente:

Primero: Decretar la inscripción de la demanda sobre los siguientes inmuebles de propiedad de la demandada Promotora Stock Center S.A.S, identificada con NIT 900.514.193-4:

- Bodega número 04, inmueble identificado con la M.I. No. 001 - 1201548 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.
- Local número 101, inmueble identificado con la M.I. No. 001 - 1201571 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.
- Local número 204, inmueble identificado con la M.I. No. 001 – 1201577 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.
- Local número 204, inmueble identificado con la M.I. No. 001 – 1201579 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur

II. PROCEDIBILIDAD

Los artículos 318 y 321 del Código General del Proceso al establecer la procedencia de los Recursos de Reposición y Apelación indican:

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el



recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente. (Subraya fuera del original)

ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. *Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.

(...)

Por lo cual, es el recurso de Reposición y en subsidio Apelación el medio procesal idóneo para enervar el Auto por medio del cual se ha decretado la práctica de medida cautelar en comento.

III. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

A. CALIDAD EN LA CUAL SE VINCULA ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Sea lo primero aclarar que mi representada, vale decir, la Sociedad Acción Sociedad Fiduciaria S.A. se hace parte del presente proceso, única y exclusivamente en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DE TIERRAS STOCK CENTER** identificado con el Número de Identificación Tributaria-NIT **805.012.921-0**.

He de indicar que al referirse al sujeto pasivo como “*FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DE TIERRAS STOCK CENTER, administrado por Acción Sociedad Fiduciaria*” y/o “*ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DE TIERRAS STOCK CENTER*” se hace referencia al mismo sujeto procesal toda vez que el demandando es el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DE TIERRAS STOCK CENTER, quien comparece al presente proceso por medio de su entidad vocera, ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., sin que pueda entenderse en ningún caso que el sujeto demandado es ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. en su calidad propia. Lo anterior lo evidencia la parte demandante al



señalar tanto en el escrito de demanda inicial como en el escrito de subsanación a la misma que el sujeto demandado es el **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DE TIERRAS STOCK CENTER**:

2. **FIDEICOMISO STOCK CENTER**: Es un patrimonio autónomo, con NIT 805.012.921-0, voceado por Acción Sociedad Fiduciaria S.A., quien a su turno, está representada legalmente por Francisco Javier Duque González, o por quien haga sus veces. Acción Sociedad Fiduciaria SA tiene domicilio en la ciudad de Medellín y comparecerá por pasiva, a términos del artículo 54 del Código General del Proceso como vocera y administradora del Fideicomiso.

Esta primera claridad se hace en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 54 del Código General del Proceso y el artículo 2.5.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, los cuales respectivamente establecen la obligación de la entidad fiduciaria de ser "VOCERA" de sus diferentes patrimonios autónomos, pues los mismos pese a no tener personería jurídica, se constituyen en verdaderos receptores de derechos y obligaciones.

De conformidad con lo anterior, le solicitamos a su Despacho, de forma respetuosa, que en cualquier pronunciamiento que haga en el curso del presente proceso que vincule a la sociedad Acción Fiduciaria S.A., se haga hincapié que la misma sólo actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DE TIERRAS STOCK CENTER** identificado con el Número de Identificación Tributaria-NIT 805.012.921-0; por lo que nos permitimos enunciar unos aspectos fundamentales para sustentar nuestra vinculación en tal calidad.

Téngase presente que el contrato de fiducia mercantil se encuentra tipificado en el código de comercio en su artículo 1226 y siguientes, de la siguiente manera:

***Art: 1226.** La fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario.(...)*

En virtud de esta figura legal una persona confía la administración de sus bienes a una entidad fiduciaria, con el fin de que la entidad fiduciaria cumpla una finalidad preestablecida.

Por expresa disposición legal de los artículos 1233 y 1234 del código de comercio, la entidad fiduciaria lleva a cabo la finalidad asignada mediante la creación de un patrimonio autónomo, el cual nace a la vida jurídica como un patrimonio propio y que la entidad fiduciaria debe diferenciar de su patrimonio personal para cumplir la finalidad establecida.

***Art: 1233** Para todos los efectos legales, los bienes fideicomitados deberán mantenerse separados del resto del activo del fiduciario y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, y forman un patrimonio autónomo afecto a la finalidad contemplada en el acto constitutivo.*

Art 1234 Son deberes indelegables del fiduciario, además de los previstos en el acto constitutivo, los siguientes:

(...)

2) Mantener los bienes objeto de la fiducia separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.

(...)

Igualmente, por expresa disposición legal del artículo 2.5.2.1.1 del decreto 2555 de 2010 que reglamentó los artículos 1233 y 1234 del código de comercio, corresponde a la entidad fiduciaria ser la vocera y administradora del patrimonio autónomo, toda vez que este último carece de personería jurídica por mandato legal.

Artículo 2.5.2.1.1 Derechos y deberes del fiduciario. *Los patrimonios autónomos conformados en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, aun cuando no son personas jurídicas, se constituyen en receptores de los derechos y obligaciones legales y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados y ejecutados por el fiduciario en cumplimiento del contrato de fiducia.*

El fiduciario, como vocero y administrador del patrimonio autónomo, celebrará y ejecutará diligentemente todos los actos jurídicos necesarios para lograr la finalidad del fideicomiso, comprometiendo al patrimonio autónomo dentro de los términos señalados en el acto constitutivo de la fiducia.

Para este efecto, el fiduciario deberá expresar que actúa en calidad de vocero y administrador del respectivo patrimonio autónomo. En desarrollo de la obligación legal indelegable establecida en el numeral 4 del artículo 1234 del Código de Comercio, el Fiduciario llevará además la personería del patrimonio autónomo en todas las actuaciones procesales de carácter administrativo o jurisdiccional que deban realizarse para proteger y defender los bienes que lo conforman contra actos de terceros, del beneficiario o del constituyente, o para ejercer los derechos y acciones que le correspondan en desarrollo del contrato de fiducia.
(Subraya fuera del texto)

A efectos de garantizar la total independencia del patrimonio de la Entidad Fiduciaria del patrimonio de los Patrimonios Autónomos administrados por la fiduciaria, el artículo 102 del Estatuto Tributario, señala el deber legal para la Entidad Fiduciaria de identificar con un número de identificación tributaria (NIT) distinto al NIT con el cual se identifica la Entidad fiduciaria en si misma considerada a los Patrimonios Autónomos que ésta administre, dice la norma:

"Artículo 102. Modificado por la Ley 223 de 1995, artículo 81. **CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL.** Para la determinación del impuesto sobre la renta en los contratos de fiducia mercantil se observarán las siguientes reglas:

(...)



5. Numeral modificado por la Ley 488 de 1998, artículo 82. Con relación a cada uno de los patrimonios autónomos bajo su responsabilidad, los fiduciarios están obligados a cumplir las obligaciones formales señaladas en las normas legales para los contribuyentes, los retenedores y los responsables, según sea el caso. Para tal efecto se le asignará un NIT diferente al de la sociedad fiduciaria, que identifique en forma global a todos los fideicomisos que administre.”

Para el efecto **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, se identifica en el **NIT 800.155.413-6** y sus distintos Patrimonios Autónomos se identifican con el **NIT. 805.012.921-0**.

B. ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

Tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., este tipo de sociedades anónimas tienen por objeto social exclusivo las actividades de las sociedades de fiducia.

En los términos del Código de Comercio, la fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona llamada **fiduciante o fideicomitente** transfiere uno o más bienes especificados a otro llamado **fiduciario**, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos, para cumplir una finalidad determinada por el fideicomitente, en provecho de éste o de un tercero llamado **beneficiario**. Dicho contrato tiene dos características esenciales a saber:

- **Una separación absoluta de bienes:** La fiduciaria debe mantener una separación total entre su propio patrimonio y los bienes que le entregan los fideicomitentes, así como también entre los de estos últimos, de manera que no se confundan entre sí.
- **La formación de un patrimonio autónomo:** El patrimonio autónomo es como una especie de bolsa (que contiene los bienes entregados por un solo fideicomitente). El patrimonio autónomo es administrado por la sociedad fiduciaria, sin que ello implique que ésta pase a ser su dueña.

Teniendo en cuenta que los patrimonios autónomos formados en virtud de los contratos de fiducia mercantil no son personas jurídicas, para efectos de la debida conformación del extremo pasivo de una litis, estos patrimonios autónomos, deben comparecer judicialmente por conducto de las sociedades fiduciarias que los administran, pero en ningún caso se entiende que la Fiduciaria actúa en nombre propio, es decir, como sociedad individualmente considerada.

En relación con este tema, establece la ley 1564 de 2012:

“Artículo 53. Capacidad para ser parte.

Podrán ser parte en un proceso:

- 1. Las personas naturales y jurídicas.*
- 2. Los patrimonios autónomos. (Subrayas fuera del original)*
- 3. El concebido, para la defensa de sus derechos.*

4. Los demás que determine la ley.”

Finalmente, y según lo dispone el Código General del Proceso en su artículo 54:

“Artículo 54. Comparecencia al proceso. Las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso. Las demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes o debidamente autorizadas por estos con sujeción a las normas sustanciales.

Quando los padres que ejerzan la patria potestad estuvieren en desacuerdo sobre la representación judicial del hijo, o cuando hubiere varios guardadores de un mismo pupilo en desacuerdo, el juez designará un curador ad litem, a solicitud de cualquiera de ellos o de oficio.

Las personas jurídicas y los patrimonios autónomos comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos. En el caso de los patrimonios autónomos constituidos a través de sociedades fiduciarias, comparecerán por medio del representante legal o apoderado de la respectiva sociedad fiduciaria, quien actuará como su vocera.” (Subrayas fuera del texto)

Es necesario tener claridad, en que una cosa es **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** como sociedad individualmente considerada la cual se encuentra identificada con el **NIT. 800.155.413-6** y otra es ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A en calidad de vocera del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DE TIERRAS STOCK CENTER** identificado con el Número de Identificación Tributaria-**NIT 805.012.921-0**.

Lo anterior indica que cuando se convoca a un proceso judicial a un patrimonio autónomo este comparece por intermedio de la entidad fiduciaria que ostente la calidad de vocera y administradora de este sin que pueda entenderse que quien se vincula es la entidad fiduciaria en su calidad de sociedad individualmente considerada

IV. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

Se fundamenta el presente recurso en los siguientes:

A. LOS BIENES INMUEBLES RELACIONADOS EN EL DECRETO DE MEDIDA CAUTELAR NO LE PERTENECEN A LA SOCIEDAD PROMOTORA STOCK CENTER S.A.S.

Es necesario indicar al despacho y a la parte demandante que los bienes inmuebles relacionados en el auto del 27 de febrero de 2024, notificado por estados del 28 de febrero de 2024, no son de propiedad de la sociedad PROMOTORA STOCK CENTER S.A.S., estos tienen como titular inscrito al patrimonio autónomo FIDEICOMISO STOCK CENTER, el cual, como se menciona en la contestación de la demanda no tiene ni ha tenido injerencia en el desarrollo del proyecto inmobiliario.



Por lo anterior se solicita al despacho REPONER la medida cautelar que por la presente se recurre en sentido de revocar la misma dado que los bienes afectados no son de propiedad de la persona jurídica contra la cual se ha ordenado dicha medida cautelar.

B. LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE DEMANDA NO CUMPLE LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 591 DEL CGP

Al respecto debe indicarse al despacho que, conforme lo estipula el artículo 591 del Código General del Proceso:

Artículo 591. Inscripción de la demanda

Para la inscripción de la demanda remitirá comunicación a la autoridad competente de llevar el registro haciéndole saber quiénes son las partes en el proceso, el objeto de este, el nombre, nomenclatura, situación de dichos bienes y el folio de matrícula o datos del registro si aquella no existiere. El registrador se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado.

El registro de la demanda no pone los bienes fuera del comercio pero quien los adquiera con posterioridad estará sujeto a los efectos de la sentencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 303. Si sobre aquellos se constituyen posteriormente gravámenes reales o se limita el dominio, tales efectos se extenderán a los titulares de los derechos correspondientes.

La vigencia del registro de otra demanda o de un embargo no impedirá el de una demanda posterior, ni el de una demanda el de un embargo posterior.

Si la sentencia fuere favorable al demandante, en ella se ordenará su registro y la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda, si los hubiere; cumplido lo anterior, se cancelará el registro de esta, sin que se afecte el registro de otras demandas. Si en la sentencia se omitiere la orden anterior, de oficio o a petición de parte, la dará el juez por auto que no tendrá recursos y se comunicará por oficio al registrador.

Ha solicitado la parte demandante la inscripción de demanda sobre los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 001-1201548, 001-1201571, 001-1201577 y 001-1201579 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Sur, no obstante la misma no se relaciona con el objeto de la pretensión esbozada en la demanda por cuanto no se debate la titularidad, posesión y/o tenencia de dichos inmuebles.

Al respecto se debe memorar que la función de las medidas cautelares no es otra que la de garantizar o asegurar la efectividad de los resultados del proceso, para así evitar que se haga ilusoria la pretensión, no obstante, a ello en los procesos declarativos dichas medidas deben ceñirse a lo prescrito en el artículo 590 del Código General del Proceso, esto es, respetar los principios de necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida cautelar.

Por lo anterior es desproporcionado y ajeno al proceso de la referencia el solicitar y decretar la práctica de medidas cautelares sobre los bienes inmuebles relacionados pues su titularidad, posesión y/o tenencia no son objeto del debate procesal. Aplicadas las anteriores nociones, ha de encontrar el despacho que la medida cautelar de Inscripción de Demanda debe ser revocada.

En ese sentido el despacho, para decretar la medida cautelar a la cual se hace referencia, debió apreciar la apariencia de buen derecho, la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la misma, en el entendido que la misma no resulta eficaz para la protección del derecho objeto del litigio, tampoco previene daños o hace cesar los que se hubiere causado o asegura la pretensión, por lo cual no hay una función protectora o preventiva, pero que al contrario de todo ello afecta el legítimo derecho de un tercero que no ha sido vinculado al presente proceso.

Bajo esa perspectiva, la medida cautelar decretada no resulta razonable ni proporcionada, pues (i) se ha decretado sobre bienes inmuebles que no pertenecen a la sociedad PROMOTORA STOCK CENTER S.A.S. y (ii) la práctica de la misma no guarda relación con los fines del proceso.

V. SOLICITUD.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, sírvase señor Juez:

PRINCIPALES:

1. REVOCAR la providencia proferida en fecha del 27 de febrero de 2024, notificada por estado del 28 de febrero de 2024, por medio de la cual se ordena medida cautelar de inscripción de demanda sobre los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 001-1201548, 001-1201571, 001-1201577 y 001-1201579 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Sur, dado que la misma no se relaciona con el objeto de la pretensión esbozada en la demanda por cuanto no se debate la titularidad, posesión y/o tenencia de dichos inmuebles, y estos no pertenecen a la sociedad PROMOTORA STOCK CENTER S.A.S.
2. Como consecuencia, de lo anterior, se solicita al despacho ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el marco del presente proceso.

SUBSIDIARIA:



De no otorgar la revocatoria y levantamiento de la medida cautelar objetada se solicita al despacho conceder el recurso de APELACIÓN contra la misma en los términos del artículo 321 del Código General del Proceso.

VI. NOTIFICACIONES

AL SUSCRITO:

Correo electrónico: notijudicial@accion.co

CODEMANDADO:

Calle 42 No. 63 A-198 interior 403, Medellín. Celular: 3042918311.

Correo electrónico: proyektaedp2020@gmail.com

DEMANDANTE:

Diagonal 29 D No. 9 Sur-102, Edificio Lucca, El Poblado – Medellín. Teléfono: 4440722.

E-mail: admon.eu@une.net.co

APODERADO PARTE DEMANDANTE:

Carrera 76 No. 34^a 41, Edificio Camburú, oficina 102 Medellín, Barrio Laureles.

Correo electrónico: andres.prieto.quintero@gmail.com

Cordialmente,

Luis Alberto Arias Mosquera

LUIS ALBERTO ARIAS MOSQUERA

C.C. 1.020'449.784

T.P. 288.831 del C.S.J.

APODERADO

ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA

Vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado

FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DE TIERRAS STOCK CENTER

NIT. 805.012.921-0